



EIA20150007

RESOLUCIÓN DE 21 DE ABRIL DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE L.A./S.M.T. 20 KV PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO A URBANIZACIÓN "LOS CAÑARES". TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRE PACHECO Y MURCIA.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, con fecha 17 de abril de 2015, presentó solicitud de tramitación de Evaluación Ambiental Simplificada para un "Proyecto de Línea aérea-subterránea de media tensión 20 KV para suministro eléctrico a Urbanización "Los Cañares" en los términos municipales de Torre Pacheco y Murcia", promovido por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U., con número de expediente EIA20150007.

El proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, conforme a lo establecido en el art. 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, de la Ley.

El citado artículo 7.2 especifica en su apartado a) *Los proyectos comprendidos en el anexo II de la Ley 21/2013, cuyo procedimiento se regula en los artículos 45 a 48, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo III.*

Este proyecto se encuadra dentro del Anexo II, Grupo 4. *Industria energética, b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.*

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El Ayuntamiento de Murcia, con el fin de dotar de suministro eléctrico definitivo a la urbanización "Los Cañares", precisa la realización una acometida exterior mediante la instalación de una L.A./S.M.T. 20 kV desde la S.T. "Balsicas" hasta dicha urbanización la cual se encuentra ubicada en la pedanía de Gea y Truyols, dentro del término municipal de Murcia.

Se estima la instalación de un total de 61 apoyos, siendo la longitud total de la línea en proyecto de 8.942 metros de los cuales 8.814 m discurren en aéreo y 128 m discurren en subterráneo.

La instalación objeto de proyecto se encuentra fuera de las zonas de protección señaladas en el Anexo II del Decreto 89/2012, de 28 de Junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales. En concreto se sitúa a 5.300 m. de distancia aproximadamente de la ZEPA ES0000269 "Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona", por tanto fuera de la franja adicional de protección de 1,5 km. alrededor de estas.

La línea objeto de proyecto estará dividida en tres tramos bien diferenciados:

Tramo 1 (subterráneo)

El inicio del primer tramo tendrá su inicio en el interior del edificio de celdas de la S.T. "Balsicas" discurrendo por canalizaciones existentes de la subestación ó zanjás que discurren por caminos



existentes, por lo que no es necesaria la apertura de nuevos caminos. La longitud del primer tramo será de 88 metros, instalándose conductor del tipo HEPRZ1 (S) 12/20 kV 2(3x1x400) mm² K Al+H16

Tramo 2 (aéreo):

El segundo tramo discurrirá por terrenos destinados a la explotación agrícola y donde los apoyos se ubican adyacentes o próximos a caminos existentes por lo que no es necesaria la apertura de nuevos caminos de acceso para la instalación de los apoyos.

La longitud del segundo tramo será de 8.814 metros, instalándose conductor del tipo 100-A1/S1A. Al tratarse de una línea en doble circuito se adopta una disposición de conductores en hexágono.

Tramo 3 (subterráneo):

El tercer tramo tendrá su inicio en el apoyo de nueva planta nº 61 del tipo 20C-7000 con doble entronque aéreo subterráneo. El tercer tramo finalizará en una L.S.M.T. 20 kV en el tramo comprendido entre el C.T. 6 y el C.T. 9.

La longitud del tercer tramo será de 40 metros, instalándose conductor del tipo HEPRZ1 (S) 12/20 kV 2(3x1x400) mm² K Al+H16.

Alternativas propuestas:

Alternativa 1

El trazado de la alternativa 1, se ha estudiado para que sea lo más directo posible entre el punto inicial y final de la línea aéreo-subterránea 20 kV que se proyecta, reduciendo lo máximo posible la distancia total de la línea objeto de proyecto. Por tanto la alternativa 1 presenta una menor longitud respecto a la alternativa 2.

No obstante dicho trazado discurre por una futura zona industrial, presentando además paralelismo con un gasoducto y discurre por zonas inundables. Por todo ello se deduce una gran dificultad técnica respecto a la alternativa 2, además de presentar una mayor cantidad de afecciones a futuras y presentes infraestructuras.

Alternativa 2

El trazado de la alternativa 2 presenta una mayor longitud respecto a la alternativa 1, no obstante con el trazado planteado en la alternativa 2 se han evitado en mayor magnitud afecciones derivadas de futuras zonas industriales, zonas inundables, etc... El trazado discurre casi en su totalidad por terrenos destinados a la explotación agrícola de escaso valor ecológico, además los terrenos por los que discurren las instalaciones poseen una excelente accesibilidad debido a la presencia de una gran cantidad de carreteras, caminos y viales, evitando de esta forma la apertura de nuevos caminos de acceso y facilitando los trabajos de la nueva instalación.

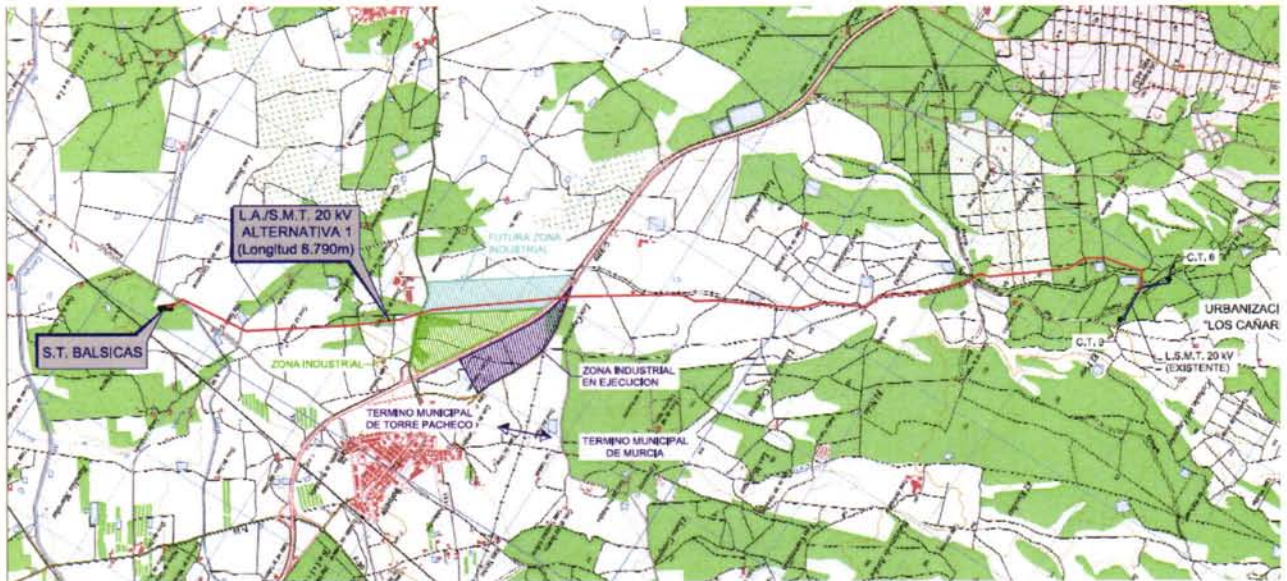


Figura 1. Alternativa nº 1.

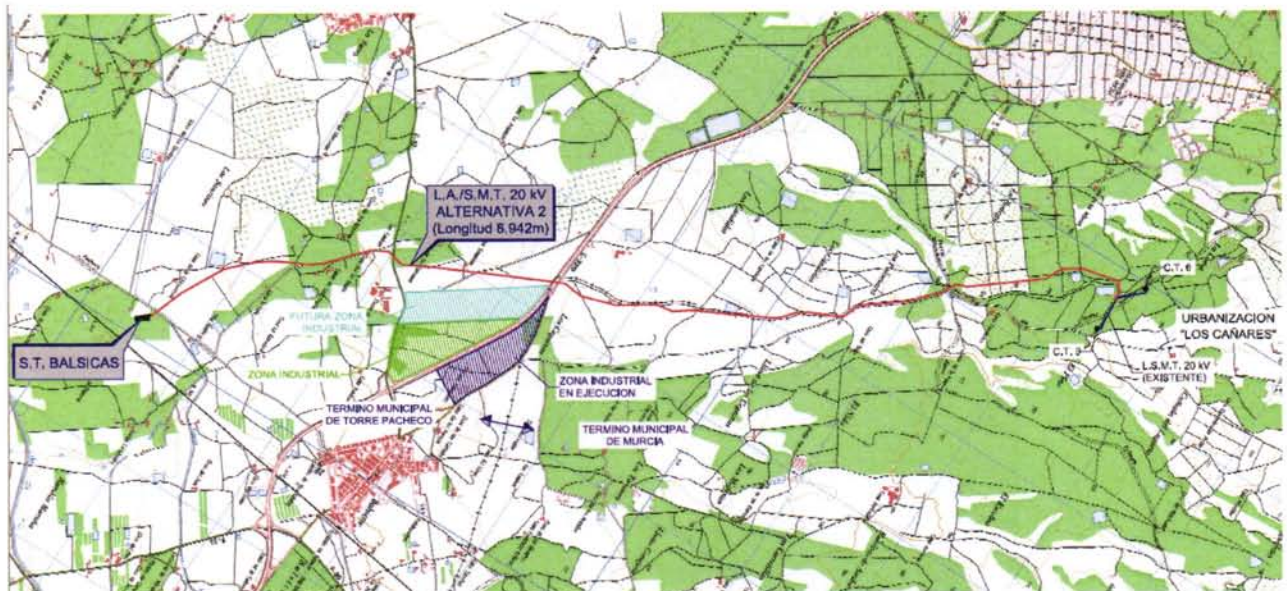


Figura 2. Alternativa nº 2 (alternativa elegida).

La conjugación de todos los elementos anteriormente mencionados, hace que el trazado de la línea aéreo-subterránea de la alternativa 2 sea por el que se decante el promotor ya que, según su criterio, es el más indicado dado el escaso valor ecológico de los terrenos por los que discurre, siendo además, ambientalmente compatible con la preservación de los valores naturales físicos, biológicos, socioeconómicos, paisajísticos del entorno y afectando mínimamente a futuras infraestructuras.



Mapa de localización



2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisado el Documento Ambiental del proyecto referenciado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano ambiental somete dicho Documento Ambiental a consultas de las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:



ORGANISMO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Ayuntamiento de Murcia	21-07-2015	30-10-2015
Ayuntamiento de Torre Pacheco	21-07-2015	28-08-2015
Confederación Hidrográfica del Segura	21-07-2015	27-01-2016
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	10-07-2015	24-09-2015
Dirección General de Carreteras	10-07-2015	04-08-2015
Dirección General de Industria, Energía y Minas	10-07-2015	
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Cultura y Portavocía)	10-07-2015	04-09-2015
Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	22-07-2015	26-08-2015
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	09-09-2015	
Reiteración a Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	19-11-2015	26-11-2015
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	09-09-2015	
Reiteración a Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	23-11-2015	22-03-2016
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental- Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	10-12-2015	02-02-2016
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	21-07-2015	
ANSE	21-07-2015	

Como resultado de la fase de consultas, se procede a reflejar las respuestas de los organismos consultados:

– **Ayuntamiento de Murcia.**

- Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico.

“En referencia a las funciones y la especialización del servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico y de acuerdo a la información facilitada, la línea eléctrica proyectada discurrirá sobre los siguientes suelos según la ordenación urbanística establecida por el Plan General Municipal de Ordenación de Murcia:

- *Suelo urbanizable sin sectorizar “SP Páramos con tolerancia de usos turístico-residenciales”. El régimen jurídico y ordenación de este suelo está definido en el título 6 de las Normas Urbanísticas del Plan General, a cuyo contenido se remite.*

Y sobre los siguientes suelos según la ordenación urbanística establecida por el planeamiento de desarrollo del Plan General:

- *Plan parcial ZU-SP-GT15 aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de 28 septiembre de 2006. La línea discurrirá aérea sobre una parcela “DE Equipamiento de ámbito local” según se indica en el plano adjunto.*

La línea eléctrica no está admitida sobre una parcela de equipamiento. Deberá modificar su trazado de manera que no afecte al sector ZU-SP-GT15.”

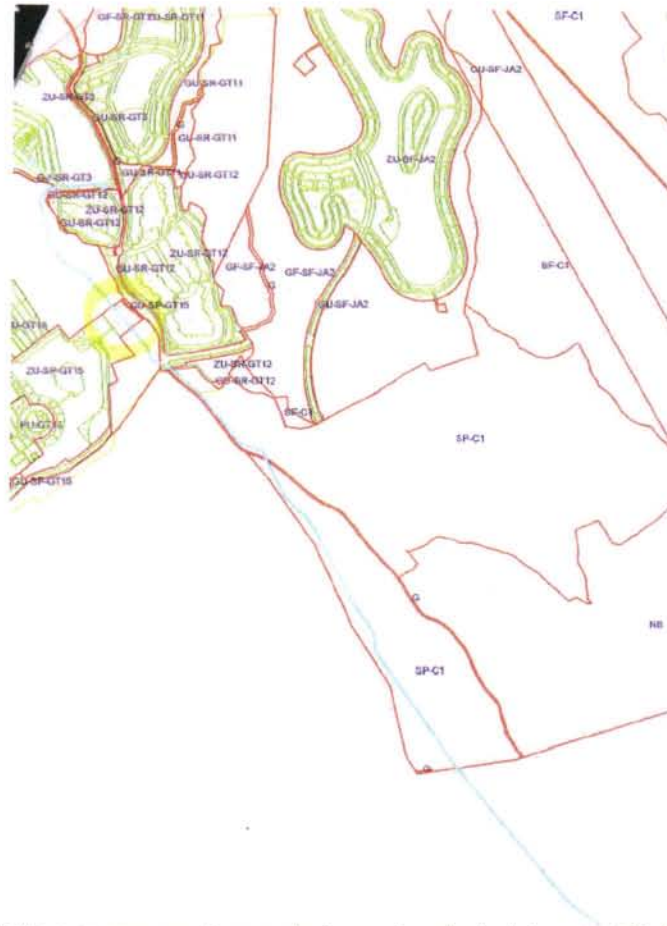


Figura 3. LASMT 20 kV proyectada, a su paso por la parcela de equipamiento del sector ZU-SP-GT15 (resaltada con círculo en la figura).

▪ Servicio de Medio Ambiente

"...desde este Servicio se informa que deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos ambientales de carácter municipal del Ayuntamiento de Murcia a efectos de la decisión final del órgano ambiental:

- ✓ Para poder valorar la posible afección a los parques forestales municipales existentes situados en el trazado de la línea eléctrica deberá aportar planos a escala adecuada de la ubicación de los apoyos y zonas a soterrar así como, en el caso de ser necesarios trabajos de apertura de nuevos caminos o acondicionamiento de zonas para cruzar o utilizar, planos de localización y valoración de las posibles afecciones a vegetación existente u otros aspectos ambientales a tener en cuenta.
- ✓ Se deberá valorar la transformación paisajística que se producirá en la zona y proponer las medidas correctoras que permitan minimizar, en su caso, su posible impacto negativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia.
- ✓ Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, así como el artículo 9.7.2 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia en caso de implantaciones de líneas aéreas en suelo no urbanizable de protección de la naturaleza y usos forestales o sistema general forestal.
- ✓ Los residuos de la construcción y demolición que se generen como consecuencia de la construcción de la línea eléctrica se gestionarán conforme a la Ordenanza sobre residuos de la construcción y demolición y demás normativa vigente en la materia"



– **Ayuntamiento de Torre Pacheco.**

▪ Sección de Urbanismo

“3. Informe del documento ambiental:

3.1. *El documento ambiental presentado no incluye un trazado detallado de perfil, planta y cruzamientos con las diferentes infraestructuras existentes, (vías pecuarias, Canal del Taibilla, carreteras, caminos, cauces, etc.)*

3.2. *Conforme establece el artículo 4.1. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.*

▪ Residuos urbanos.

En el documento presentado no se describen molestias producidas por estos aspectos de la línea; así como tampoco se estima que se produzcan.

▪ Ruido y vibraciones.

En el documento presentado no se describen molestias producidas por estos aspectos de la línea; así como tampoco se estima que se produzcan.

▪ Humos, calor, olores, polvo y contaminación lumínica.

A excepción del polvo generado durante los trabajos de construcción de la línea eléctrica, en el documento presentado no se describen otras molestias producidas por estos aspectos; así como tampoco se estima que se produzcan.

▪ Vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

En el documento presentado no se describen molestias producidas por estos aspectos; así como tampoco se estima que se produzcan.

3.3. *Afección a servicios municipales:*

▪ Alumbrado público:

Ninguna de las alternativas consideradas afecta a los servicios de infraestructura del servicio de alumbrado público.

▪ Aqua potable y alcantarillado:

Se adjunta informe de HIDROGEA APO-CONST 354/15

▪ Otros.

Los apoyos se separarán del eje de caminos vecinales municipales un mínimo de 4 m en los de ancho menor de 6 m; de 5 m. en los comprendidas entre 6 y 8 m.; y de 6 m. en las de ancho mayor de 8 m”.

▪ Informe de HIDROGEA APO-CONST 354/15.

“Una vez revisada la documentación aportada se informa FAVORABLEMENTE la misma con las siguientes indicaciones y condicionantes para la ejecución de la obra:

Se adjuntan planos con las redes de abastecimiento y saneamiento afectadas por la obra, no obstante estos planos no reflejan las acometidas de estos servicios por lo que para la localización de las mismas y evitar su rotura, se localizarán antes del inicio de cualquier trabajo.

De modo orientativo indicamos que las acometidas de agua se encuentran señalizadas con sus correspondientes trampillas sitas en la vía pública o armarios, registros o instalaciones ubicadas en fachada. Las acometidas pueden seguir su trazado ascendente desde la tubería principal hasta la instalación del cliente. Normalmente son perpendiculares a la fachada aunque pueden existir casos en los que esto no se cumple.

Las acometidas de alcantarillado suelen disponer de arqueta de registro en acera junto a la fachada y/o arqueta en el interior de la vivienda.

Condicionantes técnicos



1. Con una semana de antelación al inicio de cualquier trabajo a menos de 5 m de la conducción, deberán ponerse en contacto con nuestro departamento Técnico con el fin de garantizar que en ningún momento se realicen trabajos que puedan afectar la integridad de las instalaciones.
2. Está expresamente prohibido efectuar tipo alguno de replanteo, movimiento de tierras, excavación o cualquier otro trabajo, si previamente no se han localizado e identificado las conducciones. No tendrán esta consideración los trabajos de aglomerado que, de manera superficial, no pongan en peligro la canalización.

3. El trabajo de localización, identificación y señalización de las conducciones, previamente a cualquier actividad, será efectuado por personal del Servicio de Aguas y será complementado por el solicitante por medio de catas.

4. En los puntos de cruce de la canalización eléctrica estará separada de las canalizaciones de agua una distancia mínima de 0,2 m.

Para separaciones inferiores en los cruces con las conducciones de abastecimiento o saneamiento municipales se deberá dotar a la canalización eléctrica, con cargo al promotor de la obra, de una vaina de protección de, al menos, el doble de diámetro de la conducción a instalar. La longitud mínima de la vaina en cuestión será de 1 metro disponiéndose 0,5 metros a cada lado del punto de cruce.

Del mismo modo los cruces deberán efectuarse de forma perpendicular, es decir, el ángulo formado por la canalización eléctrica y las conducciones de agua serán de 90º medidos en el plano horizontal.

En cualquier caso, la canalización eléctrica estará separada de las conducciones de abastecimiento y saneamiento una distancia mínima de 20 cm, tanto en proyección horizontal como vertical, salvo que exista alguna disposición legal más restrictiva.

5. Los elementos exteriores de la instalación como acometidas, válvulas, etc., que resulten afectados por las obras, serán reinstalados en aquellos puntos que indique HIDROGEA S.A.

6. Todos los costes derivados de la ejecución de los trabajos en las inmediaciones o sobre la canalización serán de entera responsabilidad del peticionario, incluso las derivaciones de un eventual corte de suministro de agua, así como los posibles desvíos de red de agua potable y/o alcantarillado afectados por las obras.

Todos los daños, averías o desperfectos que se ocasionen a la conducción, ya sea por causa de las obras o su establecimiento definitivo, serán de entera responsabilidad del peticionario. A tal efecto deberá establecerse una fianza para garantizar las posibles afecciones.

Si durante la ejecución de las obras surgieran problemas, rogamos se pongan en contacto a la mayor brevedad posible con este Servicio Municipal de Aguas (968 585 584 - Averías 24 H 902 250 170)".

– **Confederación Hidrográfica del Segura.**

"no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental en tanto se obtenga la correspondiente autorización de este Organismo para el cruzamiento de la línea prevista con el cauce de la rambla La Maraña".

– **Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.**

"...se informa sobre los instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que le afectan,

Ordenación del Territorio:

- Debe justificarse el cumplimiento de /as Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006),
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.



Planeamiento Urbanístico:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (BORM de 14/02/2001).
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Resolución de Política Territorial y Obras Públicas, sobre aprobación definitiva del proyecto de normas subsidiarias de planeamiento municipal del T.M. de Torre Pacheco. (BORM de 27/06/87).
- Plan Parcial Sector AUR-2, "Palomares", en Balsicas, Torre Pacheco, aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 16-04-2009 (BORM 27/04/2009).
- Plan Parcial del Sector ZU-SPGT15 "Tres Molinos Sur", en Gea y Truyols, Murcia, aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia el 28/09/2006 (BORM 23/01/2007)".

- **Dirección General de Carreteras.**

"... en lo relativo a las cuestiones de carácter ambiental, no afectan a la explotación y seguridad vial de las carreteras dependientes de esta Dirección General por lo que no se hace ninguna observación al respecto".

- **Dirección General de Bienes Culturales.**

"Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- En el Documento ambiental de solicitud de evaluación ambiental simplificada no se hace mención alguna al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto y afectado de forma directa por la alternativa 2, se localiza el yacimiento arqueológico de Los Tomases, villa romana catalogada por su relevancia cultural y recogida con un grado B de protección en el Plan General de Torre Pacheco. Muy cercana a esta alternativa se ubica el yacimiento, también romano, de La Torre (Ver plano adjunto).

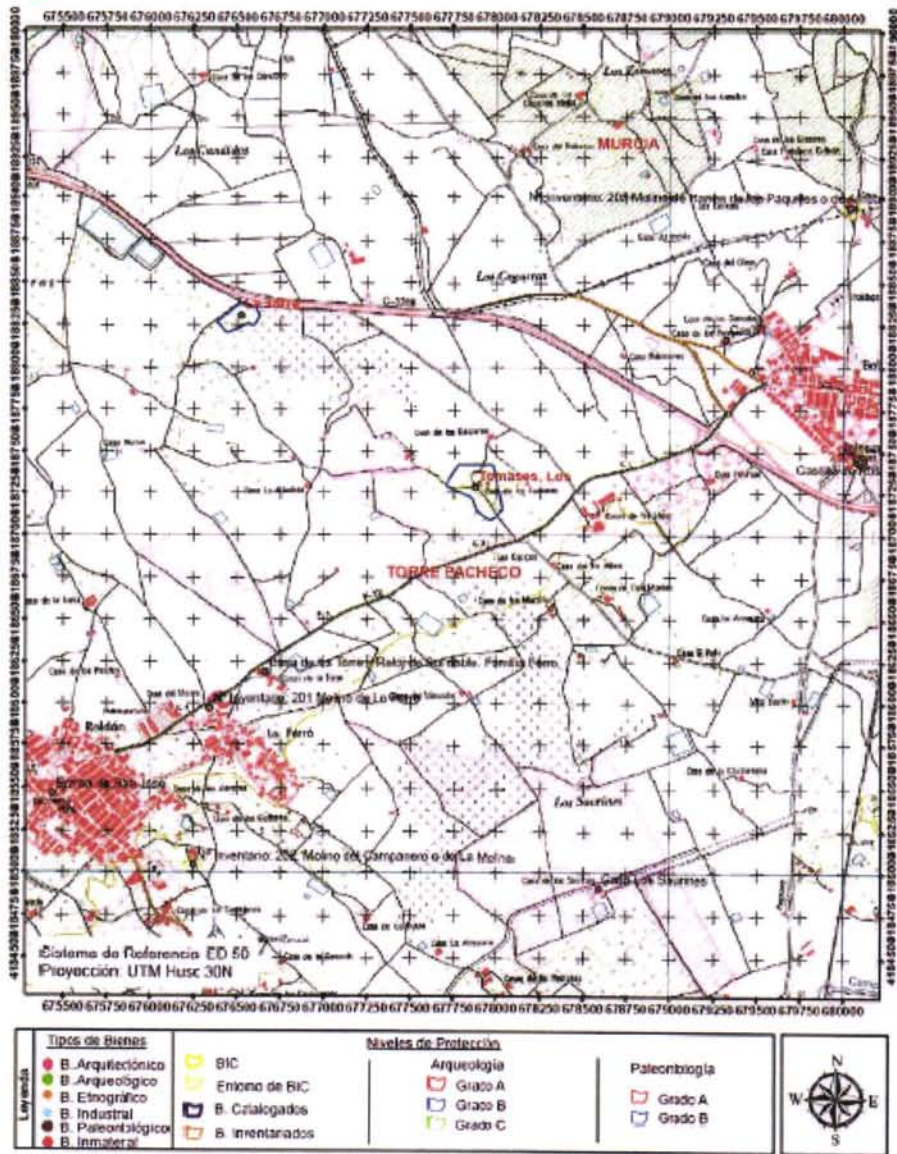
Por otro lado, el resto del área afectada no ha sido objeto de una prospección sistemática (con excepción del entorno inmediato a la urbanización Los Cañares) que permita descartar su presencia.

2- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art.2c de la Ley 6/1998 y art.83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre /os elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto."



ANEXO



– Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA).

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con el Artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos como para someter al trámite de evaluación completa”.

“Una vez realizado un análisis previo de las actuaciones, la documentación presentada y las posibles afecciones, no se prevén efectos significativos relevantes a los elementos del medio natural según los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de 2013.

De esta forma, no sería de aplicación el artículo 7.2.b de dicha ley, ni por tanto se considera necesario su sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



En cuanto a las medidas preventivas y correctoras previstas, dado que el trazado se encuentra en una importante área de campeo de especies de avifauna y la alta accidentalidad registrada en el entorno, se deberán tener en cuenta las siguientes:

- *Inclusión y ejecución exhaustiva de las medidas de protección de avifauna en cumplimiento del Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, entre ellas, se incide en errores frecuentes detectados:*
 - *Aislamiento de las grapas y asegurar la sujeción de las fundas rígidas aislantes a las grapas de suspensión para que éstas no se desplacen.*
 - *Cerrar fundas protectoras de fusibles seccionadores con bridas (en lugar de tornillos) de materiales resistentes a la intemperie.*
 - *Los aislamientos para protección de avifauna deberán realizarse en la medida de lo posible con material preformado, no con encintado. En caso de ser precintados, se asegurará la utilización de dos cintas: una primera cinta aislante 3M para alta tensión (cinta negra de caucho) y una segunda cinta 3M para rayos ultravioleta (cinta gris).*
- *Cumplimiento del Decreto nº 89/2012, Artículo 10: Vigilancia y seguimiento de las actuaciones. El promotor deberá llevar a cabo un seguimiento de las instalaciones, al menos cada dos años, para detectar posibles deterioros en las características técnicas o los elementos de protección. El propietario tendrá la obligación de subsanar las deficiencias detectadas en el menor tiempo posible.*

Así mismo se realizarán también seguimientos periódicos para detectar accidentes de avifauna que se hayan podido ocasionar por electrocución o colisión. En caso de detectarse cadáveres o aves heridas, deberán ponerse de forma inmediata en contacto con el Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR, 968177500, cecofor@carm.es) para que un agente medioambiental proceda a su recogida y traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

- *Dada la alta accidentalidad de la zona, se recomienda el balizamiento de toda la línea con salvapájaros o señalizadores.*
En caso de no ser presupuestariamente viable, se balizarán de forma obligatoria, tal y como se especifica en el artículo 7 del RD 1432/2008, al menos, el cruce con las ramblas o cauces fluviales, en cumplimiento del Anexo I.4 de Decreto 89/2012.
- *Los acopios de material no se realizarán en ningún caso sobre terrenos con vegetación natural o cauces.*
- *La ejecución de los trabajos deberá realizarse fuera del período reproductor de aves rapaces, el cual comprende de diciembre a mayo, ambos incluidos.*
- *En la preparación del proyecto se evitará que el trazado atraviese en su parte final la superficie forestal de "LA LOMA", dado que se encuentran en la misma, según la cartografía disponible, hábitats de interés comunitario. Se deberá estudiar un trazado alternativo, de forma que el tramo final discorra por los terrenos agrícolas de la margen derecha de la Rambla y de la Vía Pecuaria.*

En caso de no ser técnicamente posible, deberá justificarse dicho hecho e incluir en el documento ambiental un estudio de flora y tipos de hábitats presentes en la zona, así como definición de las posibles afecciones y medidas preventivas y/o correctoras específicas que se llevarán a cabo."

- **Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.**

"b. ANALISIS DE AFECCIONES SOBRE MONTES Y VÍAS PECUARIAS.

- I *La línea eléctrica es de nueva planta, la mayor parte de su recorrido es de trazado aéreo sobre postes de celosía, excepto dos tramos en el principio y fin de su traza donde va soterrada.*
- II *En la mayoría de la traza la línea pasa por terrenos de cultivos a excepción de su parte final donde atraviesa una longitud de unos 520 m de terreno forestal de titularidad privada, con vegetación de tipo estepario de especies anuales y vivaces, con matorral mediterráneo y arbolado disperso (este tipo de vegetación aparece cartografiada en el inventario de hábitats del 2007, ver Conclusiones).*
- III *Al sustentarse la línea sobre 3 postes la ocupación del terreno forestal será puntual y fácilmente regenerable debido al tipo de vegetación existente (estepa o pseudoestepa de gramíneas anuales y vivaces, con matorrales).*



- IV *En lo referente a la legislación forestal, y debido a la escasa extensión de terreno ocupado, la ausencia de pendientes de consideración, la propia extensión de la masa forestal, consideramos que el posible efecto no será significativo, por tanto no apreciamos incompatibilidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes ni sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Atendiendo exclusivamente a esta legislación no hay motivos para someterla al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en vez de al EIA simplificado.*
- V *Las obras afectan a las Vías Pecuarias denominadas "Vereda del Puerto del Garruchal" con una anchura de 20,89 metros "Vereda de Fuente Álamo a Orihuela" con unas anchura legal de 20,89 metros (ambas Vías en el Término Municipal de Murcia) y "Vereda de los Villares" (en el Término Municipal de Torre Pacheco), con una anchura legal de 20 metros.*
- VI *Que las afecciones a las Vías Pecuarias serian las siguientes:*
- 1. "Vereda del Puerto del Garruchal": El trazado del proyecto tiene dos afecciones longitudinales en esta vía de 120 metros y 73 metros aproximadamente.*
 - 2. "Vereda de Fuente Álamo a Orihuela": El trazado del proyecto tiene afección por cruzamiento de 20,89 metros aproximadamente.*
 - 3. "Vereda de los Villares": El trazado del proyecto tiene afección por cruzamiento de 20 metros aproximadamente.*
- c. **CONCLUSIONES.**
- I *En lo referente a la legislación forestal, no apreciamos efectos significativos adversos en lo referente la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes ni sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Atendiendo exclusivamente a esta legislación no hay motivos para someterla al procedimiento de EIA ordinario en vez de al EIA simplificado, con las siguientes añadidos a medidas preventivas y correctoras:*
- 1. En materia de prevención de incendios se estará a lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, en cuanto a distancias, épocas y medios permitidos y prohibidos.*
 - 2. Una vez finalizada las obras de instalación se procederá a la retirada de escombros de obra, así como al subsolado y al escarificado, ambos siguiendo curvas de nivel, de las zonas compactadas por el efecto de la maquinaria, acopios, nuevos viales, tránsito de la obra, etc., de forma que se facilite el arraigo de nuevas Plántulas.*
- II *Respecto a la legislación de Vías Pecuarias se deberá cumplir el siguientes condicionado:*
- 1. Cualquier actuación como obras, instalaciones, construcciones, etc, deberá contar con la autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio ambiente, según lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias.*
 - 2. En el caso de considerar poner apoyos dentro de las Vías Pecuarias tendrán que justificar técnicamente que no exista otro emplazamiento alternativo.*
 - 3. La solicitud de petición de ocupación temporal de la Vía Pecuaria, tendrá que ser hecha por el beneficiario o concesionario, y decir quién va a ser éste.*
- III *Este informe se emite exclusivamente referido a las competencias de esta Subdirección General y en particular a lo contemplado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias. No prejuzga derechos de terceros y no exime de la obtención de otros dictámenes, autorizaciones, permisos, etc, necesarios conforme a las distintas normas sectoriales afectadas.*

A efectos informativos, en los terrenos de tipo forestal donde van ubicados algunos postes se han cartografiado (SIG, Inventario de hábitats del 2007) los Hábitats de Interés Comunitario con código 7430, 5330 y 6220."



– **Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.**

“4 CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1 Aplicación de la ley de responsabilidad medioambiental.

La actividad está sujeta a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y su normativa de desarrollo.

4.2 Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

La actividad objeto de informe como actividad de transporte de electricidad, no supone actividad potencialmente contaminante de la atmósfera alguna, de acuerdo con el artículo 2, “ámbito de aplicación”, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

No obstante, diversas actividades previstas en la fase de construcción y montaje, sí son Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera al constituir una fuente de emisión de partículas al entorno.

En consecuencia, se deben adoptar medias correctoras, adicionales a las expuestas en el estudio y para garantizar la calidad del aire del entorno, con el cumplimiento de los valores límite de emisión de partículas PM₁₀ y PM_{2.5}, y cualquier otra sustancia contaminante, establecidos en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y relativo a la mejora de la calidad del aire.

4.3 Ruidos. contaminación acústica y vibraciones.

Además de las emisiones generadas propias del montaje y construcción, la infraestructura –como actividad en sí- puede suponer un emisor acústico, conforme el artículo 12 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y por tanto, está sujeta a todas las prescripciones establecidas en la misma, de conformidad con su ámbito de aplicación que recoge el artículo 2.

En consecuencia, se debe atender, las previsiones contenidas en esta Ley y en sus normas de desarrollo (Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión de ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Finalmente, se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, y las diferentes ordenanzas municipales aprobadas en la materia por los municipios afectados.

4.4 Residuos

Residuos de la construcción y demolición:

La instalación de la línea eléctrica y las actuaciones que ello conlleva, supone una obra que modifica el terreno de las definidas en el apartado c), del artículo 2, del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Conforme establece el citado artículo 2, se ha de considerar parte integrante de la misma toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra, como es el caso plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra, almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y otras instalaciones auxiliares.

Conforme a la citada disposición además, los excedentes que -en su caso- estén contaminados por sustancias peligrosas, serán objeto de aplicación de la normativa específica en materia de residuos.

Residuos en fase explotación.

Con los datos de producción, cantidades y clasificación de residuos que se aportan, se considera que el titular adquiere la condición de pequeño productor de residuos conforme lo define el artículo 3, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Por tanto, deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad que se establece en el artículo 29 de la citada Ley, ante es órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.



4.5 Suelos contaminados.

La actividad se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente en el epígrafe 40,1 "Producción y distribución de energía eléctrica". Por tanto, el titular de la actividad deberá cumplir con lo establecido en el artículo 3, del mencionado Real Decreto.

4.6 Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

5. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS PROPUESTOS POR EL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

5.1 Fase de montaje y construcción.

5.1.1 Calidad del aire.

Medidas para la Reducción de la Emisión de Materia Particulada durante la fase de montaje y construcción:

- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina.
- Las actividades generadoras de polvo –tales como la carga y descarga de material pulverulento- se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
- Antes de cargar el material, se fijará el polvo mediante riego con agua.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes –por ejemplo, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera- con el objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
- La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión –suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,..) y debidamente señalizados.
- En su caso, humedecer el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.

5.1.2 Reducción de Ruidos y Vibraciones.

Asimismo, se propone la adopción de las siguientes medidas al objeto del control y mitigación del ruido generado por las obras:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 22, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la obra, deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire, y las normas complementarias.
- Durante la construcción también se tendrá en cuenta la ubicación de las instalaciones auxiliares y el acceso a las obras para minimizar las molestias por ruido a la población, planificación y limitación del horario de las actividades en las que se emplee maquinaria ruidosa.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se mantendrá la maquinaria en perfecto estado y con las correspondientes revisiones efectuadas con el fin de aminorar las posibles emisiones acústicas por parte de las mismas.



- Se conservarán los elementos de insonorización en perfecto estado: pantallas, acolchados, silenciadores, etc, según corresponda.
- Se comprobará que las tapas laterales de las extendedoras y cualesquiera otros atenuadores de ruido de la maquinaria se encuentran en correcto estado y posición.
- Se planificarán las actividades en las que intervenga este tipo de maquinaria, para minimizar su uso.
- No se forzarán los motores acelerándolos cerca de su límite de velocidad de giro.

5.1.3 Medidas para la reducción de residuos de obra y construcción y protección del suelo.

- La instalación o montaje de la instalación estará sujeta, en todo momento, a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, incluyendo en lo relativo al Estudio de Gestión de Residuos al que hace referencia el artículo 4.1.a), los materiales excedentes generados.
- Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se minimizará, en todo lo posible, la afección debida a los movimientos de tierras. En este sentido para el caso de los préstamos necesarios para la realización de la infraestructura, como primera opción, conforme al R.D. 105/2008, de 1 de febrero de 2008, se utilizarán residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición.
- Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.

5.2 Fase de explotación.

5.2.1 Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos generados y la protección del suelo.

Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con el resto de normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.



- *Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.*
- *Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.*
- *Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.*
- *El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.*
- *Se atenderá en su caso, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y en especial, en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada para la ubicación, montaje, explotación de vertederos de residuos inertes.*

Además, con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y en especial a que:

- *No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.*
- *En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:*
 1. *Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).*
 2. *Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.*
- *En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.*
- *A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.*
- *Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.*
- *Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.*
- *Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.*
- *Control estricto sobre las operaciones que puedan dar lugar a vertidos accidentales (aceites, combustibles, lechadas,...).*



6. OTRAS CONSIDERACIONES

- *No serán admitidas posibles operaciones de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.*
- *Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.*
- *Asimismo, conforme al artículo 16, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, las instalaciones auxiliares o elementos que sean necesarios disponer durante la fase de construcción de la línea, han de quedar incluidas en el proyecto de ejecución de obra y por tanto el control ambiental de las mismas se hará a través de la autorización de ejecución del proyecto. Si así no fuera, se deberá proceder a tramitar las comunicaciones, o autorizaciones que en su caso sean necesarias, para el ejercicio de la actividad.*

Tal y como recoge el documento ambiental aportado:

- *Se restituirán los caminos y todas las zonas que ha sido necesario cruzar y/o utilizar y que hayan resultado dañadas, en su caso.*
- *Limpieza del material acumulado, préstamos o desperdicios, afectando dicha limpieza de forma inmediata en el caso de que el material impida el paso de vehículos o peatones, o pueda suponer cualquier tipo de peligro para la población.*
- *Se eliminarán los materiales sobrantes en las obras y de cualquier vertido accidental, una vez hayan finalizado los trabajos de instalación de los apoyos y tendido de conductores, restituyendo la forma y aspectos originales.*

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Con este objeto y además, se incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas.

8. CONCLUSIÓN.

Examinada y analizada la documentación técnica contenida en el documento ambiental, y en base al ámbito competencial de este Servicio, se considera que el proyecto, en el conjunto de sus actuaciones, no debe causar impactos ambientales significativos siempre que se adopten las medidas contempladas en el documento ambiental, las condiciones de funcionamiento y las medidas preventivas, correctoras y/o prescripciones técnicas que se recogen en los puntos 5 y 6 del presente informe."



3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

1. Características del proyecto.

Se estima la instalación de un total de 61 apoyos, siendo la longitud total de la línea en proyecto de 8.942 metros de los cuales 8.814 m discurren en aéreo y 128 m discurren en subterráneo, pudiendo distinguirse tres tramos:

✓ Tramo 1 (subterráneo)

El inicio del primer tramo tendrá su inicio en el interior del edificio de celdas de la S.T. "Balsicas" discuriendo por canalizaciones existentes de la subestación ó zanjas que discurren por caminos existentes, por lo que no es necesaria la apertura de nuevos caminos. La longitud del primer tramo será de 88 metros.

✓ Tramo 2 (aéreo):

La longitud del segundo tramo será de 8.814 metros.

✓ Tramo 3 (subterráneo):

El tercer tramo tendrá su inicio en el apoyo de nueva planta nº 61 y finalizará en una L.S.M.T. 20 kV en el tramo comprendido entre el C.T. 6 y el C.T. 9, con una longitud de 40 metros.

El trazado de la alternativa 2 es el elegido por el promotor, el cual presenta una mayor longitud respecto a la alternativa 1, evitándose, no obstante, la afección de futuras zonas industriales, zonas inundables; discuriendo el trazado, casi en su totalidad, por terrenos destinados a la explotación agrícola, con una buena accesibilidad debido a la presencia de una gran cantidad de carreteras, caminos y viales, los cuales evitarán la apertura de nuevos viales.

2. Ubicación del proyecto.

El objetivo del proyecto es dotar de suministro eléctrico definitivo a la urbanización "Los Cañares", precisando de la realización una acometida exterior mediante la instalación de una L.A./S.M.T. 20 kV desde la S.T. "Balsicas" (t.m. de Torre Pacheco) hasta dicha urbanización la cual se encuentra ubicada en la pedanía de Gea y Truyols, dentro del término municipal de Murcia, discuriendo durante 8.942 m.

Atendiendo a las respuestas recibidas en la fase de consultas previas de los organismos consultados es preciso destacar que,

- ✓ en cuanto al uso existente del suelo, la zona sobre la que se plantea la alternativa elegida (nº 2) atraviesa unos 520 m de zona de naturaleza forestal, siendo los restantes usos del suelo agrícola y urbano, quedando englobados dentro de las siguientes figuras urbanísticas:

Ordenación del Territorio:

- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).
- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006),



Planeamiento Urbanístico:

- Resolución de Política Territorial y Obras Públicas, sobre aprobación definitiva del proyecto de normas subsidiarias de planeamiento municipal del T.M. de Torre Pacheco. (BORM de 27/06/87).
 - Plan Parcial Sector AUR-2, "Palomares", en Balsicas, Torre Pacheco, aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 16/04/2009 (BORM 27/04/2009).
 - Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (BORM de 14/02/2001).
 - Plan Parcial del Sector ZU-SPGT15 "Tres Molinos Sur", en Gea y Truyols, Murcia, aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia el 28/09/2006 (BORM 23/01/2007)".
- ✓ Con respecto a los hábitats de interés comunitario¹ que podrían existir en la zona, a tenor de la respuesta de la OISMA, en el ámbito de actuación del proyecto se indican los siguientes:

Código	Hábitat	Prioridad	Rareza
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	No	NR
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	Si	NR

- ✓ Atendiendo a las especies de avifauna protegida que utilizan la zona, aproximadamente a 5 km al norte de las actuaciones, se encuentra la ZEPA ES0000269 *Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona*, donde se dispone de información de la existencia de gran cantidad de nidos de aves rapaces, en especial Búho Real, especie por la que se cumplen los criterios numéricos para la declaración del Espacio Protegido. Por ello, según respuesta de la OISMA, a pesar de no existir información de nidos de aves rapaces cercanos, dada la alta accidentalidad registrada en las líneas eléctricas del entorno, se deduce que la avifauna utilizaría estos cultivos de las faldas de la sierra zona como áreas de campeo y cazaderos.
- ✓ Las obras afectan a las Vías Pecuarias denominadas "*Vereda del Puerto del Garrucha*" con una anchura de 20,89 metros, "*Vereda de Fuente Álamo a Orihuela*" con una anchura legal de 20,89 metros (ambas Vías en el término municipal de Murcia) y "*Vereda de los Villares*" (en el término municipal de Torre Pacheco), con una anchura legal de 20 metros.
- ✓ En la zona de directa ubicación del proyecto y afectado de forma directa por la alternativa 2, se localiza el yacimiento arqueológico de *Los Tomases*, villa romana catalogada por su relevancia cultural y recogida con un grado B de protección en el Plan General de Torre Pacheco. Muy cercana a esta alternativa se ubica el yacimiento, también romano, de *La Torre*.

3. Características del potencial impacto.

Analizada la documentación presentada se destacan, de manera no exhaustiva, aquellos aspectos que se consideran insuficientemente evaluados y para los que no se han presentado alternativas de

¹ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7)



trazado o para los que no se describen adecuadamente medidas preventivas, correctoras y compensatorias, en su caso:

✓ Definición de proyecto:

El documento ambiental presentado no incluye un trazado detallado de perfil, planta y cruzamientos con las diferentes infraestructuras existentes, (vías pecuarias, Canal del Taibilla, carreteras, caminos, cauces, etc.), no indicando, asimismo, la ubicación de los distintos apoyos de que constará la instalación de transporte eléctrico.

✓ Planeamiento urbanístico:

Es preciso destacar que el trazado propuesto para la línea eléctrica de 20kV discurrirá de forma aérea sobre una parcela "*DE Equipamiento de ámbito local*" dentro del plan parcial ZU-SP-GT15 aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de 28 septiembre de 2006, por lo que, según lo indicado por el Ayuntamiento de Murcia en su respuesta en la fase de consultas previas, "*la línea eléctrica no está admitida sobre una parcela de equipamiento. Deberá modificar su trazado de manera que no afecte al sector ZU-SP-GT15.*"

Asimismo, el proyecto debe justificar el cumplimiento la normativa urbanística en los términos citados por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda en su respuesta en la fase de Consultas previas de este expediente.

✓ Afección a hábitats de interés comunitario:

Según respuesta de la OISMA, en la preparación del proyecto se evitará que el trazado atraviese en su parte final la superficie forestal de "LA LOMA", dado que se encuentran en la misma, según la cartografía disponible, hábitats de interés comunitario. Se deberá estudiar un trazado alternativo, de forma que el tramo final discurra por los terrenos agrícolas de la margen derecha de la Rambla y de la Vía Pecuaria.

En caso de no ser técnicamente posible, deberá justificarse dicho hecho e incluir en el documento ambiental un estudio de flora y tipos de hábitats presentes en la zona, así como definición de las posibles afecciones y medidas preventivas y/o correctoras específicas que se llevarán a cabo.

✓ Afección a yacimientos arqueológicos:

En el Documento ambiental de solicitud de evaluación ambiental simplificada no se hace mención alguna al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto y afectado de forma directa por la alternativa 2, se localiza el yacimiento arqueológico de *Los Tomases*, quedando muy cercana a esta alternativa el yacimiento, también romano, de *La Torre*.

Por otro lado, el resto del área afectada no ha sido objeto de una prospección sistemática (con excepción del entorno inmediato a la urbanización Los Cañares) que permita descartar su presencia.

Resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.



Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para formular el Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

En base al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se formula el siguiente INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL:

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III, así como el informe propuesta de 6 de abril de 2016 de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL del Proyecto de "L.A./S.M.T. 20 kV para suministro eléctrico a urbanización "Los Cañares", determinándose que **debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria**, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la citada Ley. A este respecto, se deberán considerar los informes emitidos en el trámite de consultas de este procedimiento de evaluación. No obstante, según se establece en el artículo 33.2.a), con carácter potestativo, el promotor podrá solicitar a este órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, en los en los términos indicados en el artículo 34. En todo caso, y según el apartado 6 del citado artículo 34, este órgano ambiental tendrá en cuenta el resultado de las consultas realizadas y no será preciso realizar nuevas consultas para la elaboración de dicho documento de alcance.

Esta resolución no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio y se comunica a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

Murcia, 21 de abril de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



M^a Encarnación Molina Miñano

